CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA. LTDA"

QUE OTORGAN:
MILENA GARZON DUEÑAS y HUGO EFRAIN OCHOA PEÑAFIEL Y MARGARITA SALUSTIA TAPIA SANCHEZ

CUANTIA: USA. $. 900,oo
Dí: 3 copias

(C.M.B.H)

ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (1622)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis de Junio del año dos mil doce, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores MILENA GARZON DUEÑAS de estado civil casada; HUGO EFRAIN OCHOA PEÑAFIEL, soltero, y MARGARITA SALUSTIA TAPIA SANCHEZ de estado civil divorciada.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana los otros dos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes

de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, la señora Milena Garzon Dueñas, casada, señor Hugo Efraín Ochoa Peñafiel, soltero y señora Margarita Salustia Tapia Sanchez, divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana los últimos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, quienes actúan por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: DEL NOMBRE, PLAZO, NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará **OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA. LTDA,** y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse antes del plazo de vencimiento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TERCERA: DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **CUARTA: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá por objeto el asesoramiento, planificación y organización de paquetes

turísticos nacionales o extranjeros. Promover y comercializar el desarrollo turístico a nivel nacional e internacional. Planificación y organización de circuitos, programas, giras vacacionales, convenciones, eventos, exposiciones, congresos de todo tipo, visitas guiadas y turísticas individuales o colectivas, nacionales o internacionales con guías propios o través de terceros. Podrá realizar reservas para alojamiento en hoteles, hostales, albergues dentro y fuera del país, venta de tickets aéreos, organización de tours nacionales o para el exterior, reserva y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales, académicos o de cualquier índole y en general la representación de todos los servicios vinculados con los operadores de turismo individual y colectivo en el país o en el exterior. La compañía podrá importar toda clase de maquinaria, vehículos, medios de transporte turístico, bienes muebles para sus necesidades de infraestructura y de servicio turístico, alquiler de vehículos o propiedades para servicios de alojamiento turístico y para los servicios de catering. Podrá realizar reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales; realizar excursiones propias o través de terceros. Podrá prestar servicios por si misma de asesoramiento y asistencia a personas naturales y jurídicas tanto del sector público como privado sean nacionales o extranjeras para el desarrollo del turismo en el Ecuador y el extranjero. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD900), dividido en novecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que los socios han suscrito y pagado el cincuenta por ciento y el saldo se cancelará en el plazo de doce (12) meses a contarse desde la fecha de

constitución de la compañía en dinero en efectivo, de conformidad con el siguiente cuadro:

CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA. LTDA.

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por pagar	Capital Total	Número Participaciones	%
Milena Garzon Dueñas	USD 306	USD153	USD153	USD306	306	34%
Hugo Efraín Ochoa Peñafiel	USD 297	USD148,50	USD148,50	USD297	297	33%
Margarita Salustia Tapia Sanchez	USD 297	USD 148,50	USD 148,50	USD297	297	33%
TOTALES	**USD 900**	**USD 450**	**USD 450**	**USD900**	**900**	**100**

SEXTA: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará facultad a un voto y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la compañía. Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **SÉPTIMA:** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, vigente. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente reunidos, es la autoridad máxima de la compañía, con amplio poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue conveniente en defensa de la misma. **DÉCIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES**: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley le confiere y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente, Gerente General y miembros de la comisión de vigilancia, si los hubiere. d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Fijar anualmente los montos y cuantías que la Junta General, según sea el caso, deban autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, para que suscriban determinados actos y contratos. f) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones; g) Acordar aumento o disminución del capital social; h) Acordar modificaciones del contrato social; i) Fijar las remuneraciones que perciban los funcionarios de su elección; j) En general resolver todos los asuntos que le sean consultados, dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; y, k) Las facultades de la Junta General son las previstas, tanto en este contrato, como en el artículo ciento dieciocho (ART.118) de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: CLASES DE JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de socios una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto de interés para la compañía y que conste en el orden del día, sin perjuicio de otros asuntos como: a) Conocer el informe que le sea

presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponde según la Ley y estos estatutos; y, El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de Junta General de Socios, cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías vigente, y cuando así lo dispongan los Estatutos Sociales. **DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de conformidad con la pertinente disposición legal. La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Esta se llevará a efecto mediante carta dirigida a cada uno de los socios, por el Gerente General. **DÉCIMA TERCERA: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, pudiendo tratar cualquier

asunto de interés siempre que esté presente o representado todo el capital social y que los asistentes acepten unánimemente su celebración, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **DÉCIMA CUARTA: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional se conferirá mediante nota o carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder notarial, general o especial. **DÉCIMA QUINTA: MAYORÍA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente ad-hoc, elegido por la Junta General, o si así lo acordare, por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas podrán llevarse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia,

falta o impedimento del Presidente, será subrogado por el Gerente General. **DÉCIMA OCTAVA:** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. e) Cumplir y ejercer los deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos. f) Actuar conjuntamente, cuando así se lo requiera con el Gerente General en la administración de la compañía. g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo acto o contrato que superen las cuantías fijadas anualmente por la Junta General de Socios. h) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **DÉCIMA NOVENA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía, actuará como secretario de las Juntas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de socios. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la gerencia será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante. **VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de

Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General de socios; b) Usar el nombre de la compañía, y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la ley; d) Negociar, celebrar, suscribir y ejecutar conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que superen las cuantías fijadas anualmente por la Junta General de Socios. e) De manera especial, podrá adquirir y enajenar para la sociedad toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes hasta por un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y aceptar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés; y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos; el Gerente General queda investido, de las más amplias facultades y atribuciones y en especial las determinadas en el articulo cuarenta y cuatro (Art. 44) del Código de Procedimiento Civil, vigente. f) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero, y archivo de la compañía; h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y

estos Estatutos; j) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; n) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañía y los presentes estatutos; y, o) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador Principal al Gerente General de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGÉSIMA CUARTA.- BALANCES.-** Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince (15) días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **VIGÉSIMA QUINTA.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, al veinte (20%) por ciento del capital social de conformidad con lo que establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Si se acordare un aumento de capital los socios se acogerán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir, tendrán derecho preferente a suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales. **VIGÉSIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta (50%) por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga la compañía. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia a diferencia derivada de este contrato, las partes se someten en la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: Uno.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Dos.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra

del laudo arbitral; Tres.- Para ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; Cuatro.- El Tribunal Arbitral estará integrado por (uno o tres árbitros); Cinco.- El procedimiento arbitral será confidencial; y, Seis.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** Las reformas al presente Estatuto deberán ser aprobadas por la Junta General con el voto favorable del cien por ciento de las participaciones presentes en la Junta General. **VIGÉSIMA NOVENA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **TRIGÉSIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en las cláusulas décimo séptima y décimo novena del estatutos social, se designa como Presidente de la compañía a la señora Milena Garzon Dueñas y como Gerente General de la misma al señor Hugo Efraín Ochoa Peñafiel, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los comparecientes autorizan al doctor Diego Ramos Lucero, abogado en ejercicio, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución e impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de éste instrumento, de igual forma queda autorizado para que comparezca ante el Servicio de Rentas Internas "SRI" y obtenga el Registro Único de Contribuyentes "RUC" de la compañía, para tal efecto podrá comparecer y suscribir el o los documentos que el caso amerita,

firmar los formularios requeridos, presentar todos los documentos solicitados, y retirar el certificado del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de la referida compañía. Todo lo no estipulado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás leyes afines. Usted, Señora Notaria, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena y legal validez del presente instrumento. Firmada) Doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula profesional número seis cinco cero cuatro Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MILENA GARZON DUEÑAS
C.I. 1722131068

HUGO EFRAIN OCHOA PEÑAFIEL
C.C. 1600363434

MARGARITA SALUSTIA TAPIA SANCHEZ
C.C. 1716757958

NOTARIA 13
QUITO - ECUADOR

AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E133332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCHOA HUGO EFRAIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑAFIEL PIEDAD REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

No. **160036343-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
OCHOA PEÑAFIEL
HUGO EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1962-05-22**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

CIUDADANO (A)

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓ
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/201

093-0058	**1600363434**
NÚMERO	CÉDULA

OCHOA PENAFIEL HUGO EFRAIN

PICHINCHA	**QUITO**
PROVINCIA	CANTÓN
SANTA PRISCA	
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De conformidad a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede es conforme
con el original que me fue presentado
en ____ hojas.
Quito, 26 JUN. 2012

0000008

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171675795-8

APELLIDOS Y NOMBRES
TAPIA SANCHEZ MARGARITA SALUSTIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1961-12-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAPIA OSCAR RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ MARIA ANTONIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

236-0083
NÚMERO

1716757958
CÉDULA

TAPIA SANCHEZ MARGARITA SALUSTIA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANÍA:

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en ..... fojas
Quito, 26 JUN 2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 172213106-5
EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
GARZON DUEÑAS
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1972-09-05
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
GUILLERMO ARMANDO
HERNANDEZ CARVAJAL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ADMINIST. EMPRESAS
E434313242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARZON GONZALEZ CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUEÑAS PAVA MARIA ETHELVINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-28

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

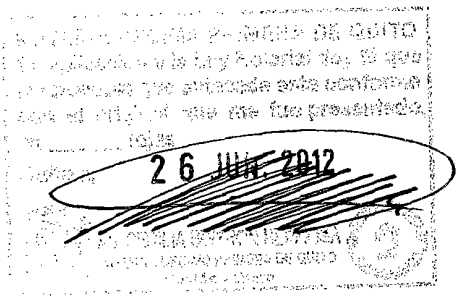

0000029

NOTARIA DECIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito, 21 de JUNIO de 2012
Mediante comprobante No. 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): DR. DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO
Con Cédula de Identidad: 1703887933 consignó en este Banco la cantidad de: $ 450.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI / PAS		VALOR	
1	MILENA GARZON DUEÑAS	1722131065	$.	153.00	usd
2	HUGO EFRAIN OCHOA PEÑAFIEL	1600363434	$.	148.50	usd
3	MARGARITA SALUSTIA TAPIA SANCHEZ	1716757958	$.	148.50	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	450.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Carlos Salazar Jaramillo
Gerente de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
Agencia Quicentro
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433132
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA SANCHEZ MARGARITA SALUSTIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012 10:02:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otor-

0000010

...gó ante mí, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décimo Primera del Cantón Quito (E), en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA.LTDA.", que otorgan: MILENA GARZON DUEÑAS Y HUGO EFRAIN OCHOA PEÑAFIEL Y MARGARITA SALUSTIA TAPIA SANCHEZ, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de junio del dos mil doce.-

NOTARIA 11
QUITO - ECUADOR

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

NOTARIA DECIMA PRIMERA
NOTARIA
ECUADOR

RAZÓN: Al margen de la matriz de constitución de la compañía OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA. LTDA., celebrada el veinte y seis de junio del año dos mil doce, ante la Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera Encargada de este cantón. **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías Número SC.IJ.DJC.Q.12.003447, de seis de julio del dos mil doce, la cual la aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a nueve de julio del dos mil doce.

NOTARIA 11
QUITO - ECUADOR

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de julio del 2.012, bajo el número **2265** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA.LTDA."***, otorgada el 26 de junio del 2.012, ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **26387.-** Quito, a diecisiete de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 20504

0020013

Quito, 26 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA